



Resolución Ministerial

N° 231-2026-VIVIENDA

Lima, 15 de junio de 2026

VISTOS:

La Nota N° 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS y el Memorando N° 315-2026/VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Memorando N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS-DGCCS de la Dirección de Gestión y Coordinación en construcción y Saneamiento; los Memorándums N° 788-2026-VIVIENDA-OGPP y N° 794-2026-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 532-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, Ley N° 29230), autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del Gobierno local, del Gobierno regional y a las universidades públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la referida Ley y su Reglamento; entendiéndose como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las referidas materias; asimismo, dispone que los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueben, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la referida disposición;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54 del artículo V del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230), y en el marco de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, se consideran como servicios a aquellos que están focalizados y orientados a la generación de resultados concretos y medibles, que no califican como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNMPGI) ni como actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a las inversiones del mencionado sistema, que resultan necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios, la provisión de servicios públicos y/o el desarrollo institucional y/o el ordenamiento territorial; este tipo de intervenciones no pueden utilizarse para el financiamiento de gastos corrientes de índole permanente, ni incluir aquellos servicios orientados al funcionamiento de las entidades, como los servicios básicos u otros gastos no vinculados a la prestación directa de los

servicios identificados; su priorización debe tomar en cuenta las medidas en materia de eficiencia de gasto; además, los servicios ejecutados bajo esta modalidad deben cumplir con estar alineados a los servicios públicos priorizados por el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Educación (MINEDU) y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y/o a los identificados como prioritarios en el marco del SNPMGI y pertenecer a las materias y ámbito territorial habilitados por la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230;

Que, los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen que las obras por impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta con participación del sector privado que puede emplearse para desarrollar, entre otros, servicios, previamente priorizados por entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios; a través de la suscripción de un convenio de inversión con entidades públicas, las empresas privadas financian y ejecutan directamente, entre otros, servicios de manera ágil y eficiente, y como reconocimiento reciben un Certificado de Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público o un Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público, según corresponda;

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que las entidades públicas pueden priorizar y ejecutar servicios que resulten necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en zonas rurales o de frontera o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, entre otras, en la materia de saneamiento, el cual, de acuerdo con el párrafo 26.4 del referido artículo no se regulan por la normativa del SNPMGI;

Que, el párrafo 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que previa a la inclusión en el Cuadro Multianual de Necesidades en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la entidad verifica que el servicio se encuentra alineado, entre otros, al listado de servicios de saneamiento en zonas rurales o de frontera o de emergencia, aprobado por el titular del sector o por quien se le haya delegado tal función, el cual contiene un mínimo de información para cada caso y es aprobado, entre otros, por el MVCS y puede ser actualizado al inicio de cada año; asimismo, el párrafo 27.2 del citado artículo dispone que dicho listado y su contenido mínimo se remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) para su publicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su aprobación;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, establecen que el MVCS tiene competencia, entre otras, en materia de saneamiento, y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, conforme al artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;



Resolución Ministerial

Que, la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, tiene por objeto establecer medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente, para la población que se encuentra en condición de pobreza o vulnerabilidad; y a través del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, las intervenciones a realizarse para el acceso universal de agua potable comprenden infraestructura, equipamiento e insumos implementados mediante opciones tecnológicas convencionales o no convencionales que buscan asegurar la dotación de agua potable, incluyendo la operación y mantenimiento, dichas intervenciones son de carácter temporal y se mantienen hasta la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA, dispone que el MVCS, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, en coordinación con la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, elabora y aprueba el Plan de Estrategias, el mismo que es un instrumento sectorial para el acceso universal al agua potable, que debe estar articulado con el Plan Nacional de Saneamiento y los planes regionales de saneamiento y cuya ejecución se realiza en coordinación con el Gobierno Local competente y, de ser el caso, con la entidad prestadora de servicios de agua potable y saneamiento dentro de cuyo ámbito de responsabilidad se ejecuta, el mencionado plan tiene un horizonte temporal de cuatro (04) años e incluye la estimación del cierre de brechas para dicho acceso universal al agua potable;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS), con la Nota N° 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, que se sustenta en el Informe Técnico Legal N° 007-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento y el Memorando N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS-DGCCS, que contiene el Informe Técnico Legal N° 001-2026-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS-DGCCS-usalas, ha identificado dos (2) de servicios en materia de saneamiento, que incluyen su contenido mínimo, como son: i) Servicio de diagnóstico integral sistematizado del sistema de agua potable en saneamiento en zonas rurales o de frontera y ii) Servicio de abastecimiento temporal de agua potable, por lo que sustenta y propone su aprobación en el marco de lo dispuesto en el párrafo 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 788-2026-VIVIENDA/SG-OGPP, que se sustenta en el Informe N° 208-2026/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorandum N° 794-2026-VIVIENDA-OGPP concluye que los servicios, señalados en el párrafo precedente, contribuyen a implementar con el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado por Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030, aprobado por Resolución Ministerial N° 566-2023-VIVIENDA y el Plan

Estratégico Institucional 2024-2030, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2024-VIVIENDA, y que se vincula con la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 532-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial por el cual se aprueba el listado de servicios en materia de saneamiento, propuesto por la DGPPCS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de servicios en materia de Saneamiento para su ejecución mediante el mecanismo de obras por impuestos”, que incluye su contenido mínimo, el cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada para los fines que establece el párrafo 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por SIFUENTES
QUILCATE Wilder Alejandro FAU
20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2026 22:38:59 -05:00

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE

Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: CONTRERAS BONILLA Luis
Hernan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/06/15 22:32:18-0500

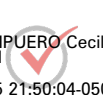


Firmado digitalmente por
KAMAHARA RAZURI Alberto Javier
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.06.2026 20:30:55 -05:00

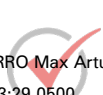
MVCS
Por: PARDAVÉ PINTO Darwin
Francisco FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/06/15 21:00:18-0500



MVCS
Por: SOBRINO AMPUERO Cecilia Del Carmen FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/06/15 21:50:04-0500



MVCS
Por: CARBAJAL NAVARRO Max Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/06/15 22:23:29-0500



ANEXO

Listado de Servicios en materia de Saneamiento para su ejecución mediante el mecanismo de obras por impuestos

1. Alcances

El "Listado de servicios en materia de Saneamiento para su ejecución mediante el mecanismo de obras por impuestos" está compuesto por 2 servicios orientados a la atención de poblaciones ubicadas en zonas rurales y de frontera, siendo los siguientes: **i)** Servicio de diagnóstico integral sistematizado del sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales o de frontera; y, **ii)** Servicio de abastecimiento temporal de agua potable. Estos servicios se plantean en el marco de lo dispuesto en la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

El Servicio de diagnóstico integral sistematizado del sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales o de frontera comprende un contenido mínimo conformado por seis (06) componentes, orientados a contar con un diagnóstico estratégico multivariable para garantizar la atención de las necesidades de los beneficiarios; mientras que el Servicio de abastecimiento temporal de agua potable tiene por objeto contribuir al acceso universal al agua potable priorizando a la población en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante la implementación temporal de opciones tecnológicas convencionales y no convencionales.

2. Condiciones previas a la Priorización del Servicio.

Previo a la priorización del servicio, la Entidad Pública¹ verifica que el servicio se encuentre alineado al presente listado sectorial, que no constituya proyecto de inversión, IOARR², operación o mantenimiento, ni fraccionamiento o duplicidad de una intervención existente. Asimismo, verifica su programación en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) o su inclusión mediante modificación correspondiente, y que el monto sea compatible con los Términos de Referencia o con las cotizaciones efectuadas, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230.

Asimismo, previo a la priorización del servicio, se debe contar con:

- a. Opinión de la Unidad Formuladora (UF) de la Entidad a fin de verificar que la intervención para desarrollar el servicio:
 1. No constituya una inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)
 2. No implica el fraccionamiento de una inversión.
 3. No genera duplicidad con inversiones u otras intervenciones en ejecución o programadas.
 4. La priorización debe tomar en cuenta las medidas en materia de eficiencia de gasto.

¹ Entiéndase Entidad Pública a la entidad de gobierno nacional, gobierno regional o gobierno local que requiere y convoca el servicio en el marco de la Ley N° 29230, ya sea en el ejercicio directo de sus competencias, o por cesión de las mismas mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional.

² Inversiones de Optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

- b. Opinión de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) a fin de verificar que la intervención para desarrollar el servicio, no corresponda a actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a inversiones.
- c. Opinión de la Oficina General de Administración, o la que haga de sus veces, a fin de verificar que la intervención para desarrollar el servicio:
 - **No utiliza** financiamiento para gastos corrientes de índole permanente.
 - **No está orientada** al funcionamiento de la Entidad, como los servicios básicos u otros gastos no vinculados a la prestación directa de los servicios identificados.
- d. La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga de sus veces, emite el Informe de Acreditación de Recursos como requisito previo a la priorización para el financiamiento del servicio. A través de este informe se sustenta que la Entidad cuenta con los recursos y se compromete a programar y priorizar en su presupuesto los recursos necesarios para el financiamiento y ejecución del servicio identificado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30588, Ley de Reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.
- Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.
- Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, Aprueba Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Resolución Ministerial N° 063-2017-VIVIENDA, Aprueban documento "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural" y el Aplicativo Informático "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

- Resolución Ministerial N° 022-2022-VIVIENDA, Aprueban el diseño del Programa Nacional de Saneamiento Rural, conformado por el "Formato A" y sus Anexos N° 1, 2, 3 y 4.
- Resolución Ministerial N° 063-2025-VIVIENDA, Aprueban Fichas de Homologación denominadas: "Servicio de caracterización de agua para consumo humano en el ámbito rural", "Equipos de cloración de carga constante y doble recipiente" y "Módulo de seguridad tipo M1 para equipos de cloración".
- Resolución Ministerial N° 193-2025/MINSA, Aprueba la Directiva Sanitaria N° 161-MINSA/DIGESA-2025, Directiva Sanitaria para la ejecución de la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano por parte de la DIRIS, DIRESA o GERESA.
- Resolución de Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres N° 009-2025-PCM/SGRD, Aprueban "Lineamiento Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres".
- Resolución Directoral N° 160-2015/DIGESA/SA, Aprueba el "Protocolo de procedimientos para la toma de muestras, preservación, conservación, transporte, almacenamiento y recepción de agua para consumo humano".
- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-SUNASS-CD, Aprueban la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales".
- Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD, Aprueban el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural.
- Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.
- Resolución Jefatural N°112-2014- CENEPRED/J, Aprueba el "Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales".
- Resolución Jefatural N° 319-2015-ANA, Aprueba la "Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial".
- Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Aprueba el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales".
- Normas y directrices emitidas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y el Ministerio de Salud.
- Normas Técnicas Geodésicas y/o Topografía vigentes.
- Lineamientos o Guías del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y/o Ministerio de Economía y Finanzas.

Las normas antes mencionadas incluyen todas sus modificatorias, ampliatorias, conexas y las normas que las sustituyan.

4. Términos de referencia - TDR

Los Términos de Referencia son elaborados por el área usuaria³ o el área técnica estratégica y el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el ATM⁴, la UGM⁵ de la Entidad Pública beneficiaria⁶, u otros actores vinculados al servicio.

³ Quien es responsable de la revisión y conformidad del servicio.

⁴ Área Técnica Municipal

⁵ Unidad de Gestión Municipal.

⁶ Entiéndase por Entidad Pública beneficiaria al gobierno local al que corresponde la jurisdicción donde está ejecutando el servicio.

Los TDR establecen las condiciones para la ejecución del servicio y deben considerar la finalidad, objetivos y alcances, así como el enfoque, metodología, actividades a realizar, procedimientos, plan de trabajo, seguros, estructura de costos, requisitos mínimos del personal clave (calificado), equipamiento mínimo, duración del servicio, entregables a cargo de la Empresa Privada, cláusulas relacionadas con el cumplimiento contractual, solución de controversias y resolución del convenio.

Para el desarrollo del servicio deberá tener en consideración la información preliminar del Aplicativo DATASS - "Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural"⁷.

A continuación, se listan los Servicios en materia de Saneamiento para su ejecución mediante el mecanismo de obras por impuestos y se desarrolla su contenido mínimo:

Servicios	Contenido Mínimo del Servicio
<p>1. Servicio de diagnóstico integral sistematizado del sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales o de frontera</p>	<p>Naturaleza del Servicio</p> <p>El Servicio tiene por objeto la elaboración de un diagnóstico estratégico multivariable que sirve como línea base e insumo técnico para la toma de decisiones de la Entidad Pública como la priorización y el desarrollo posterior de futuras intervenciones e inversiones públicas, orientado a garantizar la atención de las necesidades en agua potable y saneamiento de los beneficiarios en zonas rurales o de frontera. La información generada tiene carácter técnico, referencial y de soporte para la toma de decisiones, sin sustituir la formulación, evaluación, aprobación o ejecución que corresponda bajo el SNPMGI u otros sistemas administrativos aplicables.</p> <p>El servicio no constituye parte de un estudio de preinversión, expediente técnico, ni actividad de operación y/o mantenimiento en el marco del SNPMGI. Su ejecución no puede ser utilizada para fraccionar una inversión declarada viable o en ejecución, ni para duplicar intervenciones existentes.</p> <p>Plazo</p> <p>Para la prestación del servicio a cargo de la Empresa Privada, se tendrá en cuenta el periodo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.</p> <p>Contenido del servicio</p> <p>El servicio comprenderá el desarrollo de uno (1) o hasta un máximo de los seis (6) componentes identificados en este documento, en función de los requerimientos y necesidades identificadas por la Entidad Pública debidamente justificados, conforme al siguiente detalle:</p> <p>C1: Identificación de fuentes y análisis de calidad de agua C2: Medición de caudal en época de estiaje y avenida C3: Caracterización del agua para consumo humano y aguas residuales. C4: Levantamiento de información técnica C5: Levantamiento de información de asociados/usuarios de agua y saneamiento C6: Diagnóstico situacional especializado del cumplimiento técnico, operativo, sanitario y ambiental asociado al tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.</p> <p>Asimismo, corresponde al Gobierno Local a través de la ATM/UGM coordinar con los usuarios, asociados y/u organizaciones comunales la suscripción de actas, a través de las cuales se deja constancia que la Empresa Privada y la Entidad Pública han informado sobre la intervención. Del mismo modo, los beneficiarios se comprometen a brindar las facilidades que correspondan a la Empresa Privada</p>

⁷ Aplicativo DATASS (Información de los Módulos (módulo I, módulo II, módulo III, módulo IV, módulo V y Submódulo caracterización).

	<p>para la prestación del servicio, a fin de fortalecer la calidad, pertinencia y confiabilidad de la información recopilada. Asimismo, la Empresa Privada realiza talleres para la socialización de los resultados del diagnóstico.</p> <p>Plan de Trabajo</p> <p>La Empresa Privada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de suscrito el convenio de inversión, realiza visitas a campo para el levantamiento de información preliminar, contrasta con la información de DATASS, y otros documentos brindados por la Entidad Pública, para la elaboración del Plan de Trabajo correspondiente a los componentes requeridos para la ejecución del “Servicio de diagnóstico integral sistematizado del sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales o de frontera”, el cual debe contener, como mínimo, la descripción del alcance de los componentes a ejecutar, objetivos, metodología de trabajo, cronograma de actividades, plan de visitas de campo, recursos humanos y logísticos asignados, instrumentos y formatos para el levantamiento de información, procedimientos de control de calidad, identificación de riesgos y medidas de mitigación, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional aplicables. Dicho Plan de Trabajo será evaluado y aprobado por la Entidad Pública competente.</p> <p>La información preliminar comprende la descripción de las localidades con o sin sistema de agua potable y saneamiento, considerando según corresponda: captación, líneas de conducción, cámaras rompe presión, reservorios, plantas de tratamiento de agua potable, redes de distribución, conexiones domiciliarias, sistemas de disposición sanitaria, PTAR⁸, colectores y demás componentes vinculados a la prestación del servicio, obtenida a través de visita a campo, entrevistas, registros disponibles y documentación proporcionada por los beneficiarios y/o brindada por la Entidad competente.</p> <p>Adicionalmente, el diagnóstico clasifica las localidades y sistemas según su nivel de madurez o situación territorial: i) localidad sin sistema; ii) sistema operativo; iii) sistema con funcionamiento restringido; iv) sistema colapsado; v) sistema abandonado; vi) localidad con proyecto en formulación; vii) localidad con expediente técnico; viii) localidad con obra en ejecución; ix) sistema en puesta en marcha; y x) sistema en funcionamiento que requiere fortalecimiento, monitoreo o atención temporal.</p> <p>Esta clasificación tiene carácter orientador para la priorización territorial y no sustituye la evaluación que corresponda realizar en el marco del SNPMGI u otros sistemas administrativos aplicables.</p> <p>Actividades</p> <p>C1: Identificación de fuentes y análisis de calidad de agua</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar fuentes de la zona de estudio y, de corresponder, su disponibilidad hídrica (conforme a la información de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los derechos de uso de agua o acreditaciones hídricas vigentes. - Asimismo, para la caracterización de agua, los ensayos realizados en el laboratorio deben estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en cumplimiento con la Resolución Directoral N° 160-2015/DIGESA/SA, Aprueba el “Protocolo de procedimientos para la toma de muestras, preservación, conservación, transporte, almacenamiento y recepción de agua para consumo humano”. - Para la evaluación de calidad del agua considerar el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua. - El componente incluye: <ul style="list-style-type: none"> ● Ubicación georreferenciada. ● Descripción de la fuente. ● Régimen de aprovechamiento.
--	--

⁸ Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

	<ul style="list-style-type: none"> ● Condiciones de accesibilidad. ● Riesgos de contaminación. ● Conflictos de uso. ● Evaluación preliminar de sostenibilidad hídrica. ● Diferentes fuentes actualmente utilizadas, fuentes potenciales, fuentes vulnerables, fuentes con conflicto de uso, fuentes con riesgo de contaminación y fuentes no recomendables para abastecimiento poblacional, sustentando técnicamente dicha clasificación. ● Registro en el aplicativo DATASS en coordinación con el responsable de Área Técnica Municipal. <p>C2: Medición de caudales en épocas de estiaje y avenida</p> <p>- Medición de caudal en las diferentes fuentes y/o infraestructuras existentes, según corresponda, durante las épocas de estiaje y avenida, registrando la información en el aplicativo DATASS en coordinación con la UEI y el ATM y/o UGM, según corresponda, teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 319-2015-ANA, Aprueba la "Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial" así como el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias⁹.</p> <p>C3: Caracterización del agua para consumo humano y aguas residuales.</p> <p>- El servicio de caracterización de agua para el consumo humano y aguas residuales incluye el análisis de parámetros bacteriológicos, parasitológicos, físicos, químicos, organolépticos e inorgánicos, según corresponda, en captaciones, reservorios, redes de distribución, PTAP¹⁰, PTAR, colectores, afluentes y efluentes. La caracterización debe diferenciar la evaluación de fuentes, agua para consumo humano, agua distribuida, aguas residuales, efluentes y cuerpos receptores, según corresponda, evitando mezclar parámetros, estándares o criterios de comparación aplicables a objetos de evaluación distintos.</p> <p>- La evaluación se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, la Norma Técnica OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativa emitida por DIGESA¹¹. Asimismo, los ensayos realizados en el laboratorio deben estar acreditados por INACAL.</p> <p>- Para este componente tomar como referencia la Ficha de Homologación denominada "Servicio de caracterización de agua para consumo humano en el ámbito rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 063-2025-VIVIENDA.</p> <p>C4: Levantamiento de información técnica</p> <p>- Levantamiento de información técnica de los sistemas agua y saneamiento, para lo cual se realiza el trabajo de campo compuesto por levantamiento topográfico y levantamiento de información técnica (mecánica de suelos, evaluación de las instalaciones mecánico - eléctrico, hidráulica, procesos de tratamiento de las plantas de tratamiento, estudio hidrológico, estudio hidrogeológico, batimetría de lodos (de corresponder la tecnología a lagunaje), caracterización y monitoreo de lodos y biosólidos de la PTAR y evaluación de riesgos de desastres naturales que afecten la operatividad según los lineamientos del CENEPRED¹², según corresponda, y sustentar los hallazgos con evidencia del trabajo de campo (fotografías</p>
--	---

⁹ La estimación de caudales máximos y mínimos podrá realizarse mediante observaciones de campo, identificación de huellas o marcas de agua, evidencia física, información local y métodos hidrológicos referenciales, considerando las limitaciones de información hidrométrica existentes en zonas rurales o de frontera, acorde al carácter diagnóstico del servicio.

¹⁰ Planta de Tratamiento de Agua Potable

¹¹ Se realizará la toma de muestra de acuerdo al Resolución Directoral N° 160- 2015/DIGESA/SA. "Protocolo de procedimientos para la toma de muestras, preservación, conservación, transporte, almacenamiento y recepción de agua para consumo humano". y/o normativa vigente.

¹² Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

	<p>georreferenciadas, entre otros)), los cuales se plasman en planos y fichas debidamente georreferenciadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El levantamiento de información técnica incluye evaluación de las condiciones de operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, considerando la existencia del operador responsable, frecuencia de mantenimiento preventivo y correctivo, disponibilidad de insumos, registros operacionales, manuales de operación y mantenimiento, y capacidad técnica de la ATM, UGM u organización comunal responsable. - En caso de identificar indicios de deterioro significativo o condiciones que comprometan la seguridad o funcionalidad de la infraestructura, realizar estudios o ensayos de campo y laboratorio (ensayos de resistencia del concreto, pruebas hidráulicas, etc.) para verificar la calidad y el estado operativo del sistema. - Identificar preliminarmente los cuerpos receptores viables y la propuesta técnica del punto de vertimiento para las futuras plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR); con la finalidad de evitar entrampamientos ambientales y demoras cuando la entidad decida formular inversiones resultado del diagnóstico. - Para los casos que no cuenten con sistema de agua o saneamiento, se realiza el levantamiento de información correspondiente a la forma de abastecimiento de agua para consumo humano y disposición de aguas residuales y/o excretas. De evidenciar riesgos de las fuentes se debe realizar la evaluación de riesgos de desastres naturales según los lineamientos del CENEPRED. <p>C5: Levantamiento de información de asociados/usuarios de agua y saneamiento</p> <p>C5 a) Zonas con sistema existente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza el levantamiento de información de asociados¹³/usuarios¹⁴ en zonas con sistema de agua potable y saneamiento, tomando como referencia la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales" aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-SUNASS-CD. - La actividad contempla: <ul style="list-style-type: none"> ● Actualización de padrones. ● Identificación de características comerciales, ● Validación de conexiones. ● Identificación categorías de usuarios. ● Registro de niveles de servicio. ● Recopilación de información sobre cuotas familiares (rural) y/o tarifas existentes¹⁵ (pequeña ciudad en zona de frontera) ● Registro en los módulos II y V del aplicativo DATASS según corresponda. ● Elaboración de base de datos de Catastro. - Se debe realizar la evaluación del estado situacional y nivel de formalización de la Organización Comunal (JASS) o de la UGM, según corresponda, verificando su libro de actas, constancia de registro municipal y capacidades de gestión, factores críticos para la futura sostenibilidad del servicio.
--	---

¹³ De acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA se define como **Asociados**: "Persona que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, el mismo que es inscrito en el libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal (OC). Por cada conexión de agua potable debe haber un Asociado responsable de esta".

¹⁴ De acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA se define como **Usuarios**: "Es la persona natural o jurídica a la que se le presta los servicios de agua potable y saneamiento".

¹⁵ Se precisa que el levantamiento de información de asociados y usuarios tiene carácter referencial y de diagnóstico, orientado a la caracterización socioeconómica, identificación de condiciones de acceso al servicio, análisis de cuotas existentes y evaluación de la disposición a pagar de los beneficiarios, por lo que el alcance del servicio no implica la determinación ni fijación de cuotas tarifarias.

	<ul style="list-style-type: none"> - El catastro permite diferenciar a usuarios efectivos, usuarios potenciales, las conexiones activas, las conexiones inactivas, las conexiones no formalizadas, la población no atendida, la población vulnerable, el tipo de organización prestadora, la condición de formalidad del servicio, la cuota familiar o tarifa existente y los mecanismos actuales de administración del sistema. <p>C5 b) Zonas sin sistema de agua y saneamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza el levantamiento de información de asociados/usuarios potenciales en zonas sin sistema de agua y saneamiento, considerando la metodología aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-SUNASS-CD y demás normativa aplicable. - La actividad contempla: <ul style="list-style-type: none"> ● Identificación población no atendida. ● Características de la demanda potencial. ● Identificación condiciones de acceso. ● Identificación de mecanismos actuales de abastecimiento. ● Disposición de pago de los beneficiarios. - La información obtenida se incorpora en mapas temáticos y bases de datos georreferenciadas. - En zonas sin sistema, el levantamiento de demanda territorial identifica mecanismos actuales de abastecimiento, tarifa asumida por la población, fuentes utilizadas, prácticas de disposición sanitaria, riesgos sanitarios y disposición social para futuros esquemas de gestión o sostenibilidad. - La información levantada no constituye por sí misma reconocimiento de derechos, titularidad, conexión formal, obligación de financiamiento o compromiso de ejecución de infraestructura, sino insumo para diagnóstico, priorización y toma de decisiones sectoriales. <p>C6: Diagnóstico situacional especializado del cumplimiento técnico, operativo, sanitario y ambiental asociado al tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza el levantamiento y recopilación de información técnica, ambiental y operativa del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, considerando el monitoreo de la calidad de efluentes y cuerpo receptor, para la gestión de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas o reúso a cargo de la Entidad Pública, en cumplimiento de la normativa sectorial, ambiental y de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). - No constituye regularización ambiental integral, procedimiento administrativo ante la ANA, obtención garantizada de autorización de vertimiento, ni sustitución de las obligaciones que correspondan al titular, operador o prestador del sistema. <p>Productos de los componentes¹⁶</p> <p>C1: Identificación de fuentes y análisis de calidad de agua</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inventario de las fuentes - Planos y mapas georreferenciados. - Análisis de calidad en laboratorios acreditados. - Fotos georreferenciadas. - Informe final (problemas, viabilidad de las fuentes, condiciones para su aprovechamiento, recomendaciones). - Fichas del registro en el aplicativo DATASS. - Otros que considere la Entidad Pública competente.
--	--

¹⁶ Se deberá realizar el análisis y recomendaciones por cada componente del servicio.

	<p>C2: Medición de caudales en épocas de estiaje y avenida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe que recoja la información de los caudales Q máximo y Q mínimo, comparaciones, hidrogramas simples o barras comparativas, variabilidad del caudal, disponibilidad hídrica estimada, implicancias para el uso del recurso, registro de aforos y fichas técnicas de medición y evaluación hídrica de fuentes, panel fotográfico georreferenciado de los aforos, fichas del registro en el aplicativo DATASS y otros datos que solicite la Entidad Pública competente. <p>C3: Caracterización del agua para consumo humano y aguas residuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe final incluye por muestra: cadena de custodia, fichas de verificación, panel fotográfico georreferenciado, Informe de interpretación de resultados del análisis de laboratorio acreditado por INACAL, identificación de posibles riesgos sanitarios, fichas de registro en el aplicativo DATASS y otros datos que solicite la Entidad Pública competente. <p>C4: Levantamiento de información técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico del diagnóstico integral (incluye con y sin sistema) y adjuntar los estudios que sustentan (mecánica de suelos, evaluación de las instalaciones mecánico - eléctrico, hidráulica, procesos de tratamiento de las plantas de tratamiento, estudio hidrológico, estudio hidrogeológico, batimetría de lodos (de corresponder la tecnología a lagunaje), caracterización y monitoreo de lodos y biosólidos de la PTAR, evaluación de estudio riesgos de desastres naturales¹⁷, condiciones de operación y mantenimiento, según corresponda) y los archivos digitales (shapefile, CAD), fichas técnicas de cada componente, inventario de estructuras y acometidas. fichas del registro en el aplicativo DATASS y otros datos que solicite la Entidad Pública competente. <p>C5: Levantamiento de información de asociados/usuarios de agua y saneamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de diagnóstico para la identificación de asociados/usuarios de zonas con o sin sistema de agua y saneamiento, que desarrolle las actividades realizadas, y adjunte planos georreferenciados, base de datos de Catastro (shapefile) de usuarios actualizada y otros que considere la Entidad Pública competente. <p>C6: Diagnóstico situacional especializado del cumplimiento técnico, operativo, sanitario y ambiental asociado al tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico del sistema de tratamiento y vertimiento de aguas residuales tratadas con planos y coordenadas UTM, resultados de monitoreo de calidad de aguas residuales tratadas con análisis del cumplimiento de niveles de servicio aprobados, Límites Máximos Permisibles (LMP), Organización Mundial de la Salud (OMS) y Estándar de Calidad Ambiental (ECA) (según corresponda), estudios hidrológicos y/o complementarios (de corresponder), e identificación de potenciales zonas de reúso del agua residual, de corresponder (área, caudal y estación). - Informe técnico que incluya un diagnóstico con la identificación y evaluación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables vinculadas a la operación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, considerando como mínimo: condiciones operativas de la PTAR, manejo y disposición de lodos, manejo de residuos sólidos de saneamiento, monitoreo ambiental, control operacional y medidas de prevención de impactos ambientales y sanitarios.
--	--

¹⁷ En cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J, que aprueba el "Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales".

	<ul style="list-style-type: none"> - Matriz de cumplimiento técnico y ambiental que identifique incumplimientos, riesgos operacionales y ambientales asociados al sistema de saneamiento, incluyendo evidencia fotográfica georreferenciada, coordenadas UTM y medios de verificación correspondientes. - Planos y mapas de ubicación de PTAR, puntos de descarga y cuerpo receptor. - Registros georreferenciados. - Resultados de monitoreo y cadenas de custodia, cuando corresponda. - Recomendaciones técnicas para la mejora de la operación, adecuación progresiva o gestión administrativa ante la autoridad competente, cuando corresponda. (Las recomendaciones deberán formularse como una hoja de ruta técnica, diferenciando: i) acciones de operación y control; ii) acciones de monitoreo; iii) acciones de gestión administrativa; iv) acciones de adecuación normativa; e v) intervenciones que por su naturaleza la Entidad competente canalizará mediante inversiones o actividades de operación y mantenimiento). <p>Estructura del Informe de Conclusión del Servicio</p> <p>Como mínimo debe contener la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> 5. Resumen Ejecutivo 6. Aspectos Generales <ul style="list-style-type: none"> 2.1. Nombre del servicio 7. Identificación <ul style="list-style-type: none"> 3.1 Área de Estudio y Área de Influencia <ul style="list-style-type: none"> 3.1.1 Área de Estudio 3.1.2 Área de Influencia 3.1.3 Características físicas y geográficas de la zona de estudio 3.2 Diagnóstico actual del sistema de agua, saneamiento y PTAR (de corresponder). <ul style="list-style-type: none"> 3.2.1 Identificación del lugar de estudio 8. Alcances del servicio <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Información General 4.2. Descripción del servicio 4.3. Marco Normativo 4.4. Análisis del componente del Servicio (según corresponda) 9. Conclusiones y recomendaciones 10. Anexos (Plan de Trabajo y conformidades aprobadas)
<p>2. Servicio de abastecimiento temporal de agua potable.</p>	<p>Naturaleza del Servicio</p> <p>El presente servicio tiene por objeto contribuir al acceso universal al agua potable en zonas rurales y de frontera a nivel nacional, priorizando a la población en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante la implementación temporal de opciones tecnológicas convencionales y no convencionales. Para su ejecución, se dará prioridad a aquellas localidades o sectores que se encuentren considerados dentro de un proyecto de inversión activo en el Banco de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1¹⁸ del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, concordado con el artículo 17¹⁹ del Reglamento de la Ley N° 32065, aprobado por Decreto</p>

¹⁸ **Artículo 3. Intervenciones para el acceso universal al agua potable**

3.1. Las intervenciones a realizarse para el acceso universal al agua potable comprenden infraestructura, equipamiento e insumos implementados mediante opciones tecnológicas convencionales y no convencionales que buscan asegurar la dotación de agua potable, incluyendo la operación y mantenimiento. Estas intervenciones son de carácter temporal y se mantienen hasta la prestación de los servicios de saneamiento. (...).”

¹⁹ **Artículo 17.- Temporalidad de las intervenciones**

17.1. Las intervenciones en el marco de lo establecido en la LAU, se mantienen hasta la puesta en marcha e inicio del funcionamiento del sistema de agua potable como parte de la prestación de dicho servicio.

17.2. Dichas intervenciones obedecen al criterio de temporalidad el cual se sujeta a las características y condiciones técnicas y financieras que permitan su ejecución física en un periodo no mayor de un (01) año.

	<p>Supremo N° 010-2024-VIVIENDA, asegurando el acceso de la población beneficiaria a una dotación mínima de agua potable apta para consumo humano.</p> <p>El servicio tiene naturaleza temporal, focalizada, sanitaria y de continuidad de la prestación. Su finalidad es asegurar que la población beneficiaria acceda a una dotación mínima de agua potable en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, trazabilidad y salubridad, mientras se restablece, implementa o gestiona una solución sostenible y definitiva.</p> <p>No constituye construcción de infraestructura definitiva, ampliación permanente de cobertura, operación ordinaria de un prestador, reparto indefinido, mantenimiento periódico, adquisición patrimonial aislada de bienes o sustitución de las obligaciones que correspondan al prestador, gobierno local, ATM, UGM u organización comunal.</p> <p>El servicio constituye una intervención de carácter único, puntual y estratégico que genera activos de información, por lo que no genera obligaciones financieras permanentes para la Entidad Pública.</p> <p>Planificación de Intervenciones</p> <p>Asimismo, el servicio de abastecimiento temporal de agua potable se encuentra alineado a lo establecido en los artículos 21 y 23 del Reglamento de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA. De igual manera, guarda concordancia con el Plan Nacional de Saneamiento, así como con los planes regionales de saneamiento.</p> <p>Plazo</p> <p>Para la prestación del servicio a cargo de la Empresa Privada, se debe tener en cuenta el periodo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.</p> <p>La duración anual o multianual no desnaturaliza la temporalidad del servicio, siempre que cuente con inicio, población objetivo, rutas o puntos de distribución, dotación definida, entregables parciales, control de calidad, mecanismos de cierre y conformidad final.</p> <p>Contenido del servicio</p> <p>El servicio comprende la distribución de agua potable mediante camiones cisterna, puntos de abastecimiento temporal, reservorios móviles o flexibles, estaciones de surtidores, agua envasada en situaciones críticas, u otros medios técnicamente sustentados, siempre que formen parte de una prestación temporal, verificable y directamente vinculada al acceso de agua potable.</p> <p>El Gobierno Local a través de la ATM/UGM, en coordinación con la organización comunal u otras instancias locales competentes, son los responsables de identificar a los beneficiarios, las localidades o sectores sin acceso efectivo al servicio de agua potable o con interrupción crítica del abastecimiento, priorizando a la población en condición de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o afectación de la continuidad del servicio.</p> <p>La identificación de beneficiarios debe sustentarse en información verificable, pudiendo considerar el Padrón General de Hogares, SISFOH, padrones comunales, registros municipales, información de prestadores, actas de constatación, fichas de campo u otros medios válidos, sin que ello implique reconocimiento automático de derechos, titularidad, conexión formal o compromiso de ejecución de infraestructura.</p>
--	--

	<p>La entidad pública, previa a la incorporación en el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN al que se refiere el párrafo 26.5 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, verifica que el servicio en materia de saneamiento se encuentre alineado a los planes sectoriales a los que se refiere el artículo 21 del Decreto Supremo N° 004-2026-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA.</p> <p>Plan de Trabajo</p> <p>La Empresa Privada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de suscrito el convenio de inversión, presenta un Plan de Trabajo correspondiente a las actividades a desarrollar el cual debe contener, como mínimo, la descripción del alcance del servicio, actividades a desarrollar, objetivos, metodología de trabajo, cronograma de actividades, recursos humanos y logísticos asignados. Dicho Plan de Trabajo será evaluado y aprobado por la Entidad Pública competente, según corresponda, en coordinación con la ATM y/o la UGM, como condición previa para el inicio de la prestación del servicio.</p> <p>Actividades</p> <p>Aprobado el Plan de Trabajo, se desarrolla las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Al inicio del servicio, la empresa privada debe validar el padrón de beneficiarios, y actualizar si corresponde con información recopilada in situ. ● La dotación de agua potable debe encontrarse en el rango establecido en el Reglamento de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA. ● La calidad del agua debe cumplir los límites máximos permisibles de acuerdo al Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el “Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, mediante ensayos realizados en el laboratorio que deben estar acreditados por INACAL, incluyendo interpretación de resultados. ● Brindar el servicio de abastecimiento de agua potable acorde al cronograma aprobado en el Plan de Trabajo, registrando la fecha, hora, volumen entregado, localidad, punto de entrega, beneficiarios atendidos, responsable de recepción, incidencias y conformidad correspondiente. ● La Empresa Privada es responsable de la logística, transporte, suministro, control de calidad y trazabilidad del agua potable entregada a los beneficiarios durante el periodo de prestación temporal. ● El abastecimiento se realiza mediante camiones cisterna (en cumplimiento a los requisitos y/o exigencias de NTS N° 166-MINSA/2020/ DIGESA), puntos de distribución temporal, reservorios móviles o flexibles, agua envasada en situaciones críticas, u otros medios técnicamente sustentados y aprobados en el Plan de Trabajo, siempre que cumplan las condiciones sanitarias aplicables. ● La Entidad Pública competente, en coordinación con la ATM, UGM u organización comunal, verifica periódicamente la continuidad de la necesidad que dio origen al abastecimiento temporal, a fin de determinar su continuidad, ajuste, reducción gradual, cierre o derivación a una solución definitiva. ● El alcance del servicio no incluye adquisición patrimonial aislada de bienes o activos, construcción de plantas de tratamiento, construcción de infraestructura definitiva, ampliación permanente de redes, ejecución de obras ni operación permanente del sistema.
--	--

	<p>Productos del Servicio.</p> <p>La Empresa Privada presenta informes que contengan como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Padrón validado y actualizado de beneficiarios atendidos. • El registro de dotación de agua potable, por localidad, punto de entrega, fecha, hora y volumen distribuido. • Actas de conformidad de entrega. • Panel fotográfico georreferenciado. • Documento que acredite que el agua cumpla con la calidad de acuerdo a la normativa del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (informe y ensayo). • Registro de incidencias, interrupciones, reprogramaciones o contingencias (de corresponder). • Otros que considere la Entidad Pública competente en coordinación en el ATM y/o UGM. <p>Estructura del Informe de Conclusión del Servicio</p> <p>Como mínimo debe contener la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resumen Ejecutivo 2. Aspectos Generales <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Nombre del servicio 3. Identificación <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Área de intervención 3.2 Padrón detallado de beneficiarios 4. Alcances del servicio <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Información General 4.2. Marco Normativo 4.3. Descripción del servicio <ol style="list-style-type: none"> 4.3.1 Resumen de registros de dotación de agua potable 5. Conclusiones y recomendaciones (Evaluación de Continuidad, Ajuste, Cierre o Derivación a Otro Mecanismo de Atención.) 6. Anexos (Plan de Trabajo y conformidades aprobadas)
--	---

MVCS
 Por: PARDAVÉ PINTO Darwin
 Francisco FAU 20504743307 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 2026/06/15 21:01:26-0500

MVCS
 Por: SOBRINO AMPUERO Cecilia Del Carmen FAU
 20504743307 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 2026/06/15 21:50:40-0500

MVCS
 Por: CARBAJAL NAVARRO Max Arturo FAU 20504743307 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 2026/06/15 22:24:07-0500